CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Expte. CONP/2023/10023.

RESOLUCIÓN por la que se encarga a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) la ejecución de las obras de RECONSTRUCCIÓN DE LA PASARELA PEATONAL SOBRE EL RÍO AGÜEIRA (GRANDAS DE SALIME), se autoriza y dispone el gasto necesario para su financiación y se nombra responsable del encargo.

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Servicio de Obras Cooperables, se formula propuesta para efectuar el encargo a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA) de la ejecución de las obras de RECONSTRUCCIÓN DE LA PASARELA PEATONAL SOBRE EL RÍO AGÜEIRA (GRANDAS DE SALIME), cuyo proyecto fue aprobado por Resolución de fecha 2 de mayo de 2023.

En la mentada propuesta se traslada la necesidad de acometer las obras necesarias para la reconstrucción de un paso sobre el río Agüeira, en el entorno del núcleo de La Coba (Grandas de Salime), con destino al tráfico peatonal, por encontrarse el actual en estado de ruina técnica por fallo estructural que obliga a una intervención urgente.

La satisfacción de esta necesidad se vincula al cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el que se señala que "los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas", así como para dar respuesta a la solicitud del Ayuntamiento de Grandas de Salime de ejecución de las citadas obras, ante la imposibilidad de acometer con financiación propia dicha actuación. También al cumplimiento de los fines del Servicio de Obras Cooperables que, en virtud del Decreto 87/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, tiene asignadas, entre otras, la ejecución de obras de infraestructuras para las entidades locales.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Segundo.- Con fecha de 5 de junio de 2023, se publicó en la plataforma de contratación del sector público la licitación de las obras por procedimiento abierto simplificado, finalizando el plazo de presentación de ofertas sin concurrencia de licitadores. Considerando la necesidad administrativa expuesta, dada la especial complejidad de las obras y su ejecución en las circunstancias actuales de mercado, además de su urgencia, en unión a la situación de carencia de efectivos en el mencionado centro gestor que permitan su atención, se propone el encargo a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), para la ejecución de las obras RECONSTRUCCIÓN DE LA PASARELA PEATONAL SOBRE EL RÍO AGÜEIRA (GRANDAS DE SALIME).

El objeto del encargo así definido no supone el ejercicio de potestad pública reservada a personal funcionario, limitándose a actividades materiales concretas y precisas, todas ellas subsumibles en la noción de apoyo material.

Tercero.- Mediante Resolución de la Consejería de Presidencia, de 14 de septiembre de 2023,, se inicia el expediente para el encargo referido, ordenándose la incorporación al mismo de cuantos documentos sean legalmente exigibles y continuando los trámites hasta su terminación.

Cuarto.- Obra en el expediente el informe del Servicio de Obras Cooperables, comprensivo de los extremos relativos a la necesidad de la actuación objeto del encargo e idoneidad del mismo para cumplirla, carencia de medios técnicos idóneos para afrontar la actuación directamente, acreditación de la condición de medio propio de la entidad a la que se pretende realizar el encargo en los términos previstos en la legislación vigente y correspondiente presupuesto.

Quinto.- El presupuesto de los mencionados trabajos asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (152.548,71 €) a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.511F.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023. Consta en el expediente el documento contable que acredita la existencia de financiación para el encargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

+	Estado del documento	Original	Página 2 de 5
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614204775611407571		



CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

En el apartado segundo de dicho artículo se fijan los requisitos que han de cumplir aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado.

Segundo.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP establece en *que la Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P. (TRAGSA), y su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P. (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.*

En su apartado segundo se señala que TRAGSA tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de las Comunidades Autónomas, entre otros poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en la materias señaladas en la propia disposición.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de lo previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

El apartado sexto de la citada disposición, determina que TRAGSA y su filial TRAGSATEC no podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las entidades del sector público de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a estas sociedades la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada establece que *el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresas particulares.*

Tercero.- Por Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración, los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas, llevar a cabo las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquella les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Sexto.- Conforme al Decreto 87/2023, de 18 de agosto, por el que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, al Servicio de Obras Cooperables le corresponde, entre otras, el ejercicio de las funciones de asistencia técnica, redacción de estudios y proyectos, así como la ejecución de obras de infraestructuras para las entidades locales.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 500.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Octavo.- Con arreglo al artículo 54.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias, 2/1998, de 25 de junio "Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración del Principado y de sus organismos autónomos de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico serán intervenidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en la presente ley."

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Encargar a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), la ejecución de las obras de RECONSTRUCCIÓN DE LA PASARELA PEATONAL SOBRE EL RÍO AGÜEIRA (GRANDAS DE SALIME), de acuerdo con las instrucciones técnicas que figuran como anexo y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES desde la formalización del encargo.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (152.548,71 €) a favor de la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M. P. (TRAGSA), NIF A-28476208, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.511F.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

Tercero.- Designar como responsables del encargo al Ingeniero Agrónomo don Luis Villamil Fernández-Combarro y a la Arquitecta técnica doña Alba María Álvarez Fernández, técnicos adscrito al Servicio de Obras Cooperables de la Dirección General de Infraestructuras.

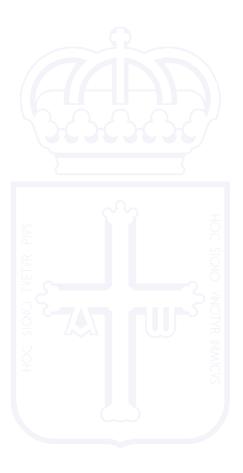
Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de Administración, y en el artículo 123 de la Ley





CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



+	Estado del documento	Original	Página 5 de 5
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
Ť	14614204775611407571		

